CUT: 166497-16

Resolución Directoral

Nº - 062 -2017-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 12 ENE. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 166497-2016, presentado por don Clímaco Huamaní Quispe – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Palmadera, sin Registro Único de Contribuyente, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, el literal "b" del numeral 79.1 del artículo 79Q del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica es el segundo procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, que resulta concordante con el artículo 12° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. Leonel Patiño Pimentel DIRECTOR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar Sub Director de Administración de Recursos Hídricos AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Que, en este contexto la Municipalidad del Centro Poblado de Palmadera, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica, en el marco del Proyecto "CREACION DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE CHILLHUACCASA y PALMADERA DEL DISTRITO DE ACORIA-HUANCAVELICA";

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Isabel Altamirano Velásquez Sub Directora de Unidad de Asesoría Jurídica AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Que, con Oficio N° 2021-2016-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de 27 de octubre de 2016, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, según Notificación N° 573-2016-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA, recepcionada el 18 de noviembre de 2016, según obra del cargo de notificación a fojas 39, se requiere al administrado que subsane las observaciones de orden técnico y administrativo formuladas por la Sub dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, las mismas que se detallan en la notificación;

Que, mediante Oficio N° 2305-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HUANCAVELICA de 07 de diciembre de 2016, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a fin de proseguir con el trámite, indicando que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 247-2016-ANA-AAA MANTARO-SUBDARH/RAP de 13 de diciembre de 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, previa verificación técnica de campo realizada el 21 de noviembre de 2016, concluye que el administrado no ha cumplido con presentar la información técnica mínima que permita evaluar y determinar el balance hídrico y obtener la disponibilidad hídrica, asimismo no cumple con adjuntar las constancias de colocación de avisos;

Que, mediante Informe Legal N° 459-2016-MINAGRI-ANA-AAA.MANTARO-UAJ/CRRC de 26 de diciembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que la Municipalidad del Centro Poblado de Palmadera, no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas planteadas, asimismo no cumple con adjuntar las constancias de colocación del aviso oficial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, requeridos válidamente mediante Notificación N° 573-2016-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA; en consecuencia no cumple con los requisitos mínimos que se exige para el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, recomendando desestimar la solicitud presentada;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Ing. Pedro Crisanto Saravia Baltazar
Sub Director de Administración de Recursos Hídricos
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Isabel Altamirano Velásquez
Sub Directora de Unidad de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

En uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010- AG, concordante con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua"; modificado con Decreto Supremo N° 012-2016 MINAGRI y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de aprobación de estudio de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial (acreditación de disponibilidad hídrica) con fines agrarios presentado por la Municipalidad del Centro Poblado de Palmadera, por las consideraciones expuestas en la resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancavelica, la notificación de la presente resolución a la Municipalidad del Centro Poblado de Palmadera.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
DIRECTOR